

**INFORME DE SEGUIMIENTO DE ADVERTENCIAS  
DE ENERO A DICIEMBRE 2021  
DGA-ASER-ISR-2-2022**

## 1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento con el Plan de Trabajo del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones de la Dirección General de Auditoría, se comunica el resultado del proyecto de auditoría sobre el estado de acatamiento de las Advertencias emitidas en el periodo de enero a diciembre 2021

El seguimiento y evaluación del Sistema de Control Interno que realiza esta Dirección tiene como objetivos valorar la calidad del funcionamiento de este y asegurar que las Advertencias de la auditoría se atiendan con prontitud.

En el siguiente apartado se presentan los resultados de las evaluaciones realizadas a la evidencia aportada por la Administración en respaldo a las acciones ejecutadas en cumplimiento de las Advertencias emitidas por la Dirección General de Auditoría.

## 2. RESULTADOS OBTENIDOS

En el Cuadro N°1 se observa el número de Advertencias evaluadas por cada Destinatario y su clasificación en “Advertencias pendientes de atención” o en “No Aplica o Perdió Vigencia”.

**Cuadro N°1**  
**Cuadro resumen resultado obtenidos**

Destinatario	Advertencias evaluadas	Advertencias pendientes de atención	“No Aplica o Perdió Vigencia”	Porcentaje pendiente de atención
MSc. Silvia Lara Povedano, Ministra de Trabajo	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad
	8	8	0	100.00%
<b>Totales</b>	8	8	0	100.00 %

Fuente: Sistema Argos

El Cuadro N°2 divide las Advertencias evaluadas como “pendientes de atención” del Cuadro N°1 en “No acatadas” y “Parcialmente Acatadas”, según el avance de la Administración en el cumplimiento de cada una.

**Cuadro N°2**  
**Detalle según grado de cumplimiento**

Destinatario	Advertencias pendientes de atención			Implementadas	“No Aplica o Perdió Vigencia”	Total
	No acatada	Parcialmente Acatada	% Incumplimiento			
	Cantidad	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Cantidad	Cantidad
MSc. Silvia Lara Povedano, Ministra de Trabajo	0	8	100.00 %	0	0	8
<b>Totales</b>	0	8	100.00 %	0	0	8

**Fuente:** Sistema Argos

En conclusión, las ocho Advertencias emitidas en el periodo de enero a diciembre 2021 se encuentran pendientes de atención con un grado de cumplimiento de parcialmente acatada.

Por lo anterior, se insta a la Administración Superior a mantener el seguimiento de lo advertido e informar los resultados a esta Dirección General de Auditoría, en atención a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, artículos 17 inciso C).

Oficializado por medio del Oficio MTSS-DGA-OFI-4-2022 \_\_\_\_\_

### 3. SEGUIMIENTO DE ADVERTENCIAS PENDIENTES DE ATENCIÓN

N° Oficio	MTSS-DGA-AD-1-2021	N° Recomendación:	1	Nivel de Riesgo:	Sensible
<p>Descripción Recomendación: Esta Auditoría como parte de los procedimientos aplicados en el estudio MTSS-026-2019 “Estudio de control interno en el cálculo y cancelación de componentes salariales generadores de acreditaciones que no corresponden”, solicitó al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos (DGIRH) mediante el sistema ARGOS, la lista de los funcionarios que ingresaron al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social desde el 3 de diciembre del 2018 al 31 de diciembre del 2020.</p> <p>Una vez recibida la información solicitada, se procedió a realizar una revisión preliminar de los datos contenidos en las dos bases de datos proporcionadas, determinando que las mismas contenían errores y omisiones; por lo cual, se le solicitó al DGIRH la certificación de las bases de datos proporcionadas, mediante oficio MTSS-DGA-OF-9-2021 del 2 de marzo del año en curso.</p> <p>En respuesta, el DGIRH remite certificación y nueva base datos mediante oficio DGIRH-C-122-2021 “Base de ingresos del 3 de diciembre 2018 al 31 diciembre 2020 de las personas funcionarias de este Ministerio, que a la fecha reciben algún incentivo sea Prohibición o Dedicación Exclusiva”. Sin embargo, se determinó que la misma presenta inconsistencias, que se detallan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se mantiene error en el segundo apellido de la funcionaria con la cédula de identidad 207010790.</li> <li>2. La base certificada no incluye a 4 funcionarios que ingresaron en el 2018 y que se encontraban en la primera base enviada. (Ver anexo 1).</li> <li>3. Se mantiene el error en el caso de la cedula 107870540 (el número de cédula difiere con el indicado en el oficio DGAF-DGIRH-OF-244-2019), por cuanto la cédula de la base corresponde a una persona que no es funcionario de este Ministerio.</li> <li>4. Hay un total de 12 funcionarios que no están incluidos en la base de datos certificada. (Ver anexo 2).</li> <li>5. El número de cédula 10710210 está incompleto (falta 1 dígito).</li> <li>6. El número de cédula 11193641 está incompleto (falta 1 dígito).</li> <li>7. El número de cédula 11239751 está incompleto (falta 1 dígito).</li> <li>8. El número de cédula 2068500882 contiene un error (1 dígito de más).</li> <li>9. En el caso de la cédula 402200214 indica que cuenta con un 25% de por concepto de Dedicación Exclusiva; sin embargo, de acuerdo a la revisión del expediente personal se verificó que el porcentaje otorgado es de un 10%.</li> <li>10. Se indica que la cédula 115020156, cuenta con el pago de Dedicación Exclusiva, sin embargo, en la revisión realizada al expediente personal se corroboró que dicha funcionaria percibe el pago por concepto de Prohibición.</li> <li>11. Error en la especialidad de la cedula 113510414, ya que se indica que tiene una especialidad en derecho; sin embargo, mediante la revisión del expediente personal de la persona funcionaria, se constató que es licenciada en Trabajo Social.</li> <li>12. Exclusión de la cédula 303990478, quien había sido incluido en la primera base de datos enviada por el DGIRH.</li> </ol> <p>La base de datos fue elaborada de forma manual por parte del personal del DGIRH, de acuerdo a la información contenida en los respectivos expedientes personales de los funcionarios, lo cual hace que este proceso sea susceptible a error en comparación con la generación de una base de datos extraída desde un sistema informático, en donde la manipulación de la información es mínima.</p> <p>Una base de datos con contenido inexacto, de funcionarios (as) del Ministerio, podría inducir a los usuarios de la información a error, al hacer uso de información incorrecta, ya sea que la misma se</p>					

utilice para la generación de estadísticas, estudios de carácter especial, entre otros.

Sobre el particular, el apartado 5.6 Calidad de la información, de acuerdo a las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), aplicable a la función pública, indica:

“Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad. 5.6.1 Confiabilidad La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.”

Asimismo, la Ley General de Control Interno N°8292 en su artículo 8, inciso b) establece lo siguiente:

“Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

...  
b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. ....”

Por consiguiente, esta Auditoría advierte la importancia de girar formalmente las instrucciones correspondientes para que en lo sucesivo el DGIRH cumpla con lo dispuesto en el artículo 8, inciso b) de la Ley General de Control Interno N°8292, en lo referente al Sistema de Control Interno de acuerdo a las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), para garantizar la confiabilidad, oportunidad y calidad de la información.

Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	Parcialmente Acatada
------------------------	-----------------	------------------------	----------------------

Detalle del Seguimiento:

La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, instruyó al Jefe de Gestión de Capital Humano, en oficio MTSS-DMT-OF-777-2021 del 25 de junio de 2021, lo siguiente:

"Reciba un cordial saludo. En atención a la Advertencia N° MTSS-DGA-AD-1-2021, de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en donde se expone que durante las investigaciones en el estudio MTSS-026-2019 "Estudio de control interno en el cálculo y cancelación de componentes salariales generadores de acreditaciones que no corresponden", se solicitó un listado de los funcionarios que ingresaron a este Ministerio desde el 3 de diciembre del 2018 al 31 de diciembre del 2020. .../Se detectó por la Dirección General de Auditoría que la base de datos contenía errores y omisiones, y aunque el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos envió una nueva base de datos corregida, se mantuvieron inconsistencias, .../Estos errores detectados pueden inducir a error al interesado como a la propia Administración, por lo que se le instruye al Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, para que corrija de forma inmediata los errores detectados, y se informe a este Despacho lo correspondiente, así como se mantengan las bases de datos actualizadas y con la información correcta, para que en un futuro no sucedan las inconsistencias que logró determinar la Auditoría Interna."

Analizada la instrucción de la Sra. Ministra de Trabajo, se determina que lo advertido esta Parcialmente Cumplido, en razón que no se presenta evidencia de parte de Recursos Humanos, de las acciones emprendidas para corregir lo advertido.

Seguimientos Anteriores (No. Oficio / Fecha Oficio)	Grado de Avance:	
---	------------------	--

N° Oficio	MTSS-DGA-AD-2-2021	N° Recomendación:	1	Nivel de Riesgo:	Medio
<p>Descripción Recomendación:</p> <p>Esta Auditoría en el ejercicio de su competencia fiscalizadora, mediante revisión efectuada de los procesos que ejecuta la Dirección Nacional de Inspección (DNI) en materia de reducción de jornadas y suspensión de contratos de trabajo, encontró que la información contenida en 3 certificaciones emitidas a solicitud de los usuarios presenta incongruencias, a continuación, el detalle:</p> <p>Las certificaciones DNI-SUB-PSRPL-254-2021 y DNI-SUB-PSRPL-335-2021 indican que el patrono no realizó solicitud de suspensión de contrato ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), mientras que, la certificación DNI-SUB-PSRPL-336-2021 cita que el 3 de junio del 2020 dicha empresa solicitó la suspensión de contrato laboral por un período de tres meses a partir del 1 de junio y hasta el 31 de agosto del año 2020, contradiciendo lo expuesto en las primeras certificaciones. Además, como se muestra en el cuadro anterior, el nombre indicado en las 3 certificaciones es inconsistente.</p> <p>Emitir certificaciones con información errónea afecta a las partes involucradas en el proceso judicial y pone en tela de duda la credibilidad de la DNI ante la ciudadanía y demás entes gubernamentales, además que podría inducir a estos a error al hacer uso de información incorrecta para emitir un veredicto a favor o en contra de las partes.</p> <p>Sobre el particular, las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) indica lo siguiente en cuanto a la calidad de la información:</p> <p>“5.6 Calidad de la información. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo. Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.</p> <p>5.6.1 Confiabilidad. La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.</p> <p>5.6.2 Oportunidad. Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.</p> <p>5.6.3 Utilidad. La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.”</p> <p>Por consiguiente, esta Auditoría advierte la importancia de girar las instrucciones formales correspondientes a las oficinas regionales de la DNI que emiten este tipo de certificaciones, para que refuercen los controles pertinentes que garanticen la confiabilidad de la información que emite el Ministerio, en concordancia con lo dispuesto por las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), en cuanto a garantizar la confiabilidad, oportunidad y calidad de la información.</p>					
Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	Parcialmente Acatada		
<p>Detalle del Seguimiento:</p> <p>La Ministra de Trabajo y Seguridad Social en oficio MTSS-DMT-OF-822--2021 del 07 de julio de 2021, instruyó al Director Nacional e Inspector General de Trabajo, para que en el plazo de 10 días hábiles, coordine con el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, para que se programe una capacitación a los funcionarios encargados de emitir certificaciones tanto en</p>					

oficinas centrales como en las regionales, para que conozcan las responsabilidades y lineamientos al momento de expedir estos documentos.

El Director Nacional de Inspección, solicitó al Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, en oficio DNI-OF-43-2022 del 8 de marzo, 2022, lo siguiente:

"Siguiendo lineamientos que me ha girado, mediante los oficios MTSS-DMT-OF-822- 2021 suscrito por Silvia Lara Povedano Ministra de Trabajo y MTSS-DGA-AD-2-2021 de la Auditoría Interna del MTSS; me dirijo a usted, con el fin de solicitar una capacitación sobre Certificaciones a funcionarios encargados en esta Dirección a mi cargo, con el fin de reforzar controles pertinentes que garanticen la confiabilidad de la información que se emita y con ello que se conozcan las responsabilidades y lineamientos al momento de expedir documentación."

El análisis de lo detallado anteriormente permitió determinar un cumplimiento parcial de parte de la Dirección Nacional de Inspecciones, dado que hasta el momento del seguimiento fue que emprendió las acciones que ordenó la Sra. Ministra en el oficio MTSS-DMT-OF-822-2021, y a la fecha no se cuenta con la evidencia de la respuesta de Recursos Humanos. Por lo tanto, lo advertido ésta Parcialmente Acatada.

Seguimientos Anteriores (No. Oficio / Fecha	Grado de Avance:	
---	------------------	--

Nº Oficio	MTSS-DGA-AD-3-2021	Nº Recomendación:	1	Nivel de Riesgo:	Sensible
<p>Descripción Recomendación:</p> <p>Esta Auditoría como parte de los procedimientos aplicados en el estudio TOA-004-2021 "Estudio Sistema de Control Interno en el proceso de Archivo, del Núcleo de Archivo de la Dirección Nacional de Pensiones", procedió a realizar una revisión de la Política de Seguridad Informática DGA-DTIC-POL-001, relacionada al archivo de expedientes digitales.</p> <p>Al respecto, esta Dirección verificó el cumplimiento de la Política de Seguridad Informática DGA-DTIC-POL-001, en lo que respecta a la ejecución de los respaldos externos de las bases de datos de la DNP, observándose que los mismos se dejaron de ejecutar por razones presupuestarias, actualmente tanto las bases de datos como los respaldos se almacenan únicamente en DTIC.</p> <p>Sobre el particular, el artículo N°. 40 de la Política de Seguridad Informática DGA-DTIC-POL-001, indica:</p> <p>"RESPALDO (BACKUP) La Administración Superior en conjunto con el DTIC, debe implementar los controles necesarios para el cumplimiento de los artículos 1, 2, 6, 7, 16,17, y el capítulo III de la presente, considerando la generación de respaldos de toda la información necesaria para las operaciones del MTSS, y en acatamiento de lo dispuesto en la directriz 29-2007 del 14/11/2007 emitida por la Junta Administrativa del Archivo Nacional. La ubicación de los respaldos (Backups) debe contar con adecuadas medidas de seguridad, <u>al menos una copia de los respaldos debe almacenarse en el exterior del MTSS</u> y los mismos deben ser transportados en un medio seguro que los proteja..."(el subrayado y la negrita no son parte del original)</p> <p>Asimismo, el Manual sobre Normas Técnicas de Control Interno Relativas a los Sistemas de Información Computarizados de la CGR, en el punto 305.06 indica:</p> <p>"Respaldo de archivos magnéticos Se mantendrán respaldos actualizados de los archivos de datos, de los programas y del software de sistemas. Declaración interpretativa Los respaldos de los archivos magnéticos empleados por la organización, constituyen una necesidad para procurar la continuidad de operaciones cuando se presenten interrupciones causadas por una destrucción significativa de los mismos. En relación con los archivos de datos, deberá emplearse la técnica conocida como "abuelo-padre-hijo". <u>Un respaldo de los archivos críticos deberá ser mantenido en un lugar externo de la Unidad de Informática y en los casos necesarios, también deberá mantenerse otro en un sitio remoto.</u> El acceso de personas a estos archivos será restringido y controlado." (el subrayado y la negrita no son parte del original)</p> <p>Por consiguiente, esta Auditoría advierte la importancia de girar formalmente las instrucciones correspondientes para que se coordine entre la DNP y DTIC el planteamiento de las acciones necesarias que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo N.º. 40 de la Política de Seguridad Informática DGA-DTIC-POL-001), y al Manual sobre Normas Técnicas de Control Interno Relativas a los Sistemas de Información Computarizados de la CGR, en lo referente al respaldo de la información externa, para evitar la pérdida de la información en caso de incendio, inundación, robo o ser víctima de un malware que rastree la red buscando estas copias de seguridad.</p>					
Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	Parcialmente Acatada		
<p>Detalle del Seguimiento:</p> <p>La Directora Nacional de Pensiones en oficio DNP-OF-111-2022 del 8 de febrero de 2022, solicita a la Ministra de Trabajo de Seguridad Social, lo siguiente:</p>					

"Colaboración en gestionar el presupuesto extraordinario, que se indica en adelante, para la Dirección Nacional de Pensiones, el cual es requerido para robustecer la operatividad de las plataformas tecnológicas, resguardo y protección de la información sensible incluida en los expedientes físicos y digitales de las personas usuarias y pensionadas..."

El Director Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación en oficio DGAF-DTIC-OF-332-2021 del 9 de julio de 2021, solicita a la Ministra de Trabajo de Seguridad Social, lo siguiente:

"...En lo que respecta a la ejecución de los respaldos externos de las bases de datos de la Dirección Nacional de Pensiones y plantear una hoja de ruta para cumplir con lo requerido, le informo lo siguiente:..."

Analizados los oficios anteriores, se determina que lo advertido esta Parcialmente Cumplido, ya que no se adjunta evidencia en el módulo Control de Cumplimiento, plan de Actividades en el sistema Argos, en lo referente al respaldo de la información externa, para evitar la pérdida de la información en caso de incendio, inundación, robo o ser víctima de un malware que rastree la red buscando estas copias de seguridad, solicitada por la Dirección General de Auditoría.

Seguimientos Anteriores (No. Oficio / Fecha Oficio)	Grado de Avance:	
---	------------------	--

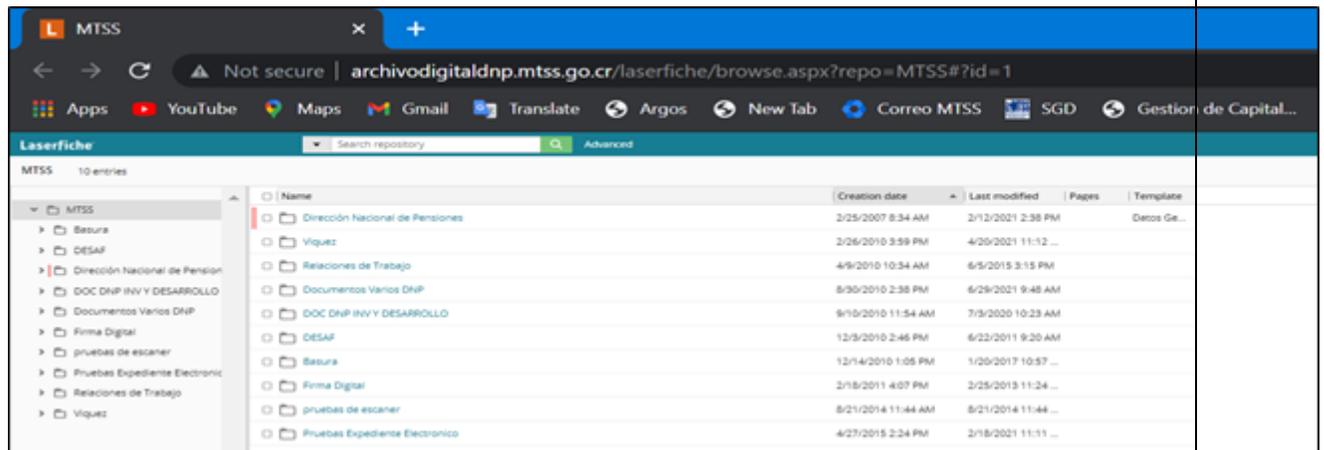
N° Oficio	MTSS-DGA-AD-4-2021	N° Recomendación:	1	Nivel de Riesgo:	Sensible
-----------	--------------------	-------------------	---	------------------	----------

Descripción Recomendación:

Esta Auditoría como parte de los procedimientos aplicados en el estudio MTSS-027-2021 “Estudio de control interno en el cálculo y cancelación de componentes salariales generadores de acreditaciones que no corresponden”, solicitó la aprobación del acceso al Repositorio Laserfiche. Una vez aprobado el acceso solicitado, se procedió a ingresar al sitio web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (<https://www.mtss.go.cr/>), sección Ingreso funcionarios, opción Expediente Digital (Pensionados), desplegándose así el acceso al Repositorio Laserfiche. Al respecto, se observó que el acceso al Repositorio Laserfiche está catalogado como “No es seguro” según se muestra en la imagen 1.1, condición verificada con personal del DTIC.

Imagen 1.1

Evidencia de sitio no seguro



Sobre el particular, el apartado 1.4 Gestión de la seguridad de la información, de acuerdo a las Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CODFOE), aplicable a la función pública, indica: “La organización debe garantizar, de manera razonable, la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, lo que implica protegerla contra uso, divulgación o modificación no autorizados, daño o pérdida u otros factores disfuncionales. Para ello debe documentar e implementar una política de seguridad de la información y los procedimientos correspondientes, asignar los recursos necesarios para lograr los niveles de seguridad requeridos y considerar lo que establece la presente normativa en relación con los siguientes aspectos: - La implementación de un marco de seguridad de la información. - El compromiso del personal con la seguridad de la información.

- La seguridad física y ambiental. - La seguridad en las operaciones y comunicaciones. - El control de acceso. - La seguridad en la implementación y mantenimiento de software e infraestructura tecnológica. - La continuidad de los servicios de TI. (El subrayado no es parte del original) Un acceso web no seguro es vulnerable ante malwares, virus o hackers, que pueden afectar la información o acceder a ella de forma ilícita, afectando la operación y los archivos cargados en el sistema. Por consiguiente, esta Auditoría advierte la importancia de girar formalmente las instrucciones a quien corresponda para que se garantice que el acceso al Repositorio Laserfiche <http://archivodigitaldnp.mtss.go.cr/laserfiche/Browse.aspx?repo=MTSS#?id=1> cumpla con lo dispuesto en las Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información (N2-2007-CO-DFOE).

Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	Parcialmente Acatada
<p>Detalle del Seguimiento:</p> <p>La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, instruyó al Jefe del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en oficio MTSS-DMT-OF-979-2021 del 17 de agosto de 2021, lo siguiente:</p> <p>"Reciba un cordial saludo. La Dirección General de Auditoría, mediante oficio número MTSSDGA- AD-4-2021, de fecha 20 de julio del 2021, pone en conocimiento a este Despacho sobre el acceso al repositorio Laserfiche, en donde se cataloga como "no seguro" según el registro que nos traslada el Auditor.</p> <p>Este repositorio se encuentra ubicado en el sitio web de este Ministerio mediante el enlace <a href="https://www.mtss.go.cr/">https://www.mtss.go.cr/</a>, sección Ingreso funcionarios, opción Expediente Digital (Pensionados), y que al no ser seguro es vulnerable ante malwares, virus o hackers, que puedan afectar la información o acceder a ella de forma ilícita, afectando la operación y los archivos cargados en el sistema.</p> <p>Es obligación de este Ministerio garantizar la seguridad en los documentos confidenciales que son depositados en archivos digitales que resguarda el DTIC. Es por lo anterior, que se les traslada tanto a la Dirección Nacional de Pensiones como al Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para que se corrija la vulnerabilidad detectada por la Dirección General de Auditoría y se comunique a este Despacho en un plazo de 10 días hábiles, las acciones que se tomarán para acatar la instrucción que ha girado este Despacho."</p> <p>Analizada la instrucción de la Sra. Ministra de Trabajo, se determina que lo advertido esta Parcialmente Cumplido, ya que no se adjunta evidencia de las acciones emprendidas para atender lo advertido por parte de DTI.</p>			
Seguimientos Anteriores (No. Oficio / Fecha Oficio)		Grado de Avance:	

N° Oficio	MTSS-DGA-AD-5-2021	N° Recomendación:	1	Nivel de Riesgo:	Sensible
<p>Descripción Recomendación: Asunto: "Proceso de exclusión de pensionados fallecidos"</p> <p>Esta Auditoría como parte de los procedimientos aplicados en el estudio TOA-001-2021 "Sistema de Control Interno de las Planillas de Pago de Pensiones en la DNP del año 2020".</p> <p>En el desarrollo de estudio se identificó que la DNP recurre al servicio Web de consulta de personas del Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE), con el fin de proceder a excluir de planillas a los pensionados fallecidos. Proceso que se ejecuta diariamente, mediante el enlace existente, vía red privada virtual (VPN) entre ambas Instituciones.</p> <p>Al respecto, se verificó que la DNP utiliza para seleccionar los casos de personas fallecidas, que van hacer excluidas del pago de planillas, aquellos cuya nomenclatura indique "Defunción".</p> <p>Sin embargo, esta DGA consulto al TSE mediante el oficio MTSS-DGA-OF-41-2021 respecto a otro tipo de nomenclatura observada durante el proceso de estudio, obteniéndose como respuesta el oficio DGRC-0528-2021 el cual indica lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">"Posible defunción: Advertencia que consta en aquellos registros de nacimiento en los que, como parte de trámite de inscripción de Defunción Tardía, existe alguna declaración de familiares o conocidos de la persona de referencia, cuya finalidad es alertar o prevenir sobre una posibilidad fundada de que ésta se encuentre fallecida, aún y cuando no se tenga certeza absoluta respecto al acontecimiento de ese hecho vital y por ende no se encuentre el registro de defunción inscrito y debidamente asociado".</p> <p>Tiene Pendiente una Defunción: Advertencia que consta en aquellos registros de nacimiento en los que se encuentra en trámite la inscripción de un registro de defunción de la persona de referencia".</p> <p>Por consiguiente, esta Auditoría advierte la importancia de girar formalmente las instrucciones a quien corresponda para que se analice el posible uso de estas dos nomenclaturas en el proceso de exclusión de pensionados fallecidos, con el fin de prevenir el pago de sumas giradas de más.</p>					
Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	Parcialmente Acatada		
<p>Detalle del Seguimiento: La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, instruyó a la Directora Nacional de Pensiones, en oficio MTSS-DMT-OF-1174-2021 del 07 de septiembre de 2021, lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">"Con el fin de prevenir el pago de sumas giradas de más, se le instruye que se analice el posible uso de estas dos nomenclaturas en el proceso de exclusión de pensionados fallecidos, y se informe a este Despacho y a la Dirección General de Auditoría, el resultado del análisis, en un plazo de 10 días hábiles."</p> <p>El descargo anterior, evidencia el giro de instrucciones, no obstante, en Argos no consta la evidencia de las acciones realizadas de parte de la DNP. Por lo tanto, lo advertido esta Parcialmente Cumplido.</p>					
Seguimientos Anteriores (No. Oficio / Fecha Oficio)				Grado de Avance:	

N° Oficio	MTSS-DGA-AD-6-2021	N° Recomendación:	1	Nivel de Riesgo:	Medio
<p>Descripción Recomendación: Necesidad de actualizar el Decreto Ejecutivo N°29063 “Reglamento para el Pago de Zonaje a los Servidores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”</p> <p>Esta Dirección General de Auditoría se encuentra realizando el estudio MTSS-028-2021 “Estudio Especial del Sistema de Control Interno de la aprobación de alojamiento de funcionarios en la Oficina Cantonal de Nicoya del MTSS”. Al respecto, se procedió a consultar el Decreto Ejecutivo N°29063 “Reglamento para el Pago de Zonaje a los Servidores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social” y el Decreto Ejecutivo N°35842.</p> <p>“Reforma Reglamento para el Pago de Zonaje a los Servidores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”, a fin de determinar aspectos clave para el otorgamiento del incentivo, así como los controles establecidos por la Administración para su cumplimiento.</p> <p>El Artículo N°9 bis del Decreto indicado crea la Comisión de Zonaje del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por un plazo de dos años; sin embargo, el inciso d) del mismo Artículo contradice dicho plazo ya que estipula que la Comisión deberá “constatar cada año si se mantienen las condiciones que dieron origen al pago de zonaje”, tal y como se detalla a continuación:</p> <p>“Artículo 9 bis: Créase una Comisión de Zonaje del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por un plazo de dos años, compuesta por seis miembros a saber: Director Administrativo o quién éste designe, Director Nacional e Inspector General de Trabajo o quién este designe, Director de Asuntos Jurídicos o quién este designe, Director de Recursos Humanos o quién este designe, un miembro de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (AFUMITRA) y uno de la Asociación Nacional de de Inspectores de Trabajo (ANIT). La Comisión tendrá las funciones que determine la administración superior además de las siguientes:</p> <p>...</p> <p>d) Constatar cada año si se mantienen las condiciones que dieron origen al pago del zonaje, esto a través de una declaración jurada que presentará el funcionario en la Dirección de Recursos Humanos en el mes de mayo. De no ser así, realizar los cambios y ajustes necesarios.</p> <p>Esta contradicción provocó que la Comisión de Zonaje dejara de funcionar a partir del año 2012 y no realizara el debido seguimiento a los casos que contaban con el beneficio de zonaje (pago adicional o alojamiento en inmueble arrendado por el MTSS) desde el año 2012 hasta la fecha, debilitando con ello el Sistema de Control Interno del Ministerio.</p> <p>De igual forma, el Artículo N°12 del Decreto Ejecutivo N°35842 “Reforma Reglamento para el Pago de Zonaje a los Servidores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social” establece otras responsabilidades a la Comisión de Zonaje respecto a las regulaciones necesarias para autorizar el alojamiento de funcionarios en los inmuebles que arrienda la Institución, a saber:</p> <p>“Artículo 12.-Cuando lo considere conveniente para el mejor servicio público y a fin de lograr mayor seguridad para sus activos, de conformidad con lo consignado en el artículo 9 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previo acuerdo con el propietario del inmueble, podrá autorizar el alojamiento en los inmuebles que arrienda, a los funcionarios (as) que se desempeñan en el mismo lugar o circunscripción territorial en que estén ubicados dichos inmuebles.</p>					

En tales casos, la Administración Superior a través de la Comisión de Zonaje del Ministerio, establecerá por escrito las reglas de ocupación, a saber:

- a) La Comisión determinará el espacio para la oficina, la cual bajo ninguna circunstancia se puede modificar, excepto cuando la administración lo considere necesario..."

Por consiguiente, esta Auditoría advierte la importancia de girar formalmente las instrucciones a quien corresponda y dar el seguimiento formal y oportuno para que se proceda a analizar el contenido del Decreto Ejecutivo N°29063 "Reglamento para el Pago de Zonaje a los Servidores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", a fin de corregir las discrepancias expuestas.

Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	Parcialmente Acatada
------------------------	-----------------	------------------------	----------------------

Detalle del Seguimiento: La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, instruyó a la Ex Directora General Administrativa Financiera y Oficial Mayor en oficio MTSS-DMT-OF-1182-2021 del 08 de septiembre de 2021, lo siguiente:

"Reciba un cordial saludo. La Dirección General de Auditoría, mediante oficio número MTSSDGA- AD-6-2021, de fecha 30 de agosto del 2021, pone en conocimiento a este Despacho de la necesidad de actualizar el Decreto Ejecutivo N° 29063 "Reglamento para el Pago de Zonaje a los Servidores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social."

Con el fin de cumplir con la advertencia que nos realiza la Dirección General de Auditoría, se le instruye para que se proceda a analizar el contenido del Decreto Ejecutivo N° 29063 "Reglamento para el Pago de Zonaje a los Servidores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", determinando acciones que se deben seguir en atención a la advertencia y se informe a este Despacho y a la Dirección General de Auditoría, el resultado o plan de acción a tomar, en un plazo de 10 días hábiles."

El descargo recibido, evidencia giro de instrucciones de la Sra. Ministra de Trabajo. Sin embargo, no consta evidencia de la Dirección Administrativa Financiera y Oficialía Presupuesta. Por tanto, lo advertido queda Parcialmente Acatado.

Seguimientos Anteriores (No. Oficio / Fecha Oficio)	Grado de Avance:	
---	------------------	--

N° Oficio	MTSS-DGA-AD-7-2021	N° Recomendación:	1	Nivel de Riesgo:	
<p>Descripción Recomendación:</p> <p>Esta Auditoría recibió denuncia en el mes de julio 2021, respecto al chofer asignado a la Oficina Regional de Ciudad Quesada. Con el fin de atender dicha denuncia, se creó el proyecto IFOT-004-2021 “Evaluación de controles administrativos en puestos no teletrabajables y con afectación en sus funciones durante la pandemia”.</p> <p>Es importante indicar que los temas planteados en la denuncia fueron previamente investigados por un Órgano Director de Procedimiento Administrativo en diciembre del año 2020, el cual en la Resolución DGAF-RG-4-2021 detalla los hechos que no pudieron ser probados en su momento; al respecto, la Auditoría no encontró evidencia de la creación de controles que subsanaran las limitaciones de obtención de prueba por parte dicho Órgano.</p> <p>Para obtener la información necesaria, se procedió a remitir cuestionarios de control interno al Departamento de Servicios Generales, la Proveeduría Institucional, la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación, a la Oficina Regional de Ciudad Quesada y a la Jefatura Regional de Alajuela mediante el sistema ARGOS, referente a los temas planteados en la denuncia.</p> <p>Una vez recopilada la información solicitada, se procedió a realizar el análisis correspondiente con el fin de evaluar la viabilidad del contenido de la denuncia, detectándose la inexistencia de los controles mínimos necesarios que nos pudieran brindar como Auditoría la evidencia suficiente, pertinente y competente para concluir su viabilidad.</p> <p>De igual forma, se detectó un conflicto en la función de supervisión sobre el funcionario denunciado, ya que dicha función es atribuida por el Departamento de Servicios Generales al Jefe de la Inspección de la Oficina Regional de Ciudad Quesada del MTSS y viceversa, lo que crea una indefinición de responsabilidades y deficiencias en el control interno.</p> <p>La solicitud de información se planteó con el fin de obtener evidencia principalmente respecto a cinco puntos en los que se concentra los temas denunciados, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Supervisión de Funciones</li><li>2. Acceso desde los equipos de cómputo del Ministerio a redes sociales y páginas web no autorizadas</li><li>3. Control de suministros de limpieza</li><li>4. Control de Acceso y salida al Edificio de funcionarios y usuarios</li><li>5. Control de Activos</li></ol> <p>Sobre estos temas la Auditoría identificó la inexistencia de controles, lo que conllevó a la limitación de la definición de la viabilidad de la denuncia recibida.</p> <p>Al respecto, el Artículo N°7 de la Ley N°8292 “Ley General de Control Interno” establece:</p> <p>“Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, <u>los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales.</u> Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.” (El subrayado y negrita no son parte del original)</p> <p>Por lo tanto, esta Auditoría advierte la importancia de girar formalmente las instrucciones a quien corresponda y dar el seguimiento oportuno para que se creen los controles necesarios que atiendan los aspectos incluidos en esta advertencia, no solo para la Oficina Regional de Ciudad Quesada, sino para todas aquellas Oficinas Regionales y Cantonales del Ministerio que carezcan</p>					

de los mismos.			
Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	Parcialmente Acatada
Detalle del Seguimiento:			
<p>La Sra. Ministra de Trabajo, giro instrucciones al Director General Administrativa Financiera y Oficial Mayor en oficio MTSS-DMT-OF-1423-2021 del 25 de octubre del 2021, en los siguientes términos:</p> <p>"Con el fin de cumplir con la advertencia que nos realiza la Dirección General de Auditoría, se le instruye para que se creen los controles necesarios que atiendan los aspectos incluidos en la advertencia, no solo para la Oficina Regional de Ciudad Quesada, sino para todas aquellas Oficinas Regionales del Ministerio que carezcan de los mismos, determinando acciones que se deben seguir en atención a la advertencia y se informe a este Despacho y a la Dirección General de Auditoría, el resultado o plan de acción a tomar, en un plazo de 10 días hábiles."</p> <p>Lo expuesto anteriormente, evidencia el giro de instrucción. Sin embargo, no consta las acciones realizadas por el Director General Administrativo Financiero y Oficial Mayor. Por tanto, lo advertido queda Parcialmente Acatado.</p>			
Seguimientos Anteriores (No. Oficio / Fecha Oficio)		Grado de Avance:	

N° Oficio	MTSS-DGA-AD-8-2021	N° Recomendación:	1	Nivel de Riesgo:	
<p>Descripción Recomendación: Fue del conocimiento de esta Dirección General de Auditoría, el viernes 20 de diciembre, el finiquito del beneficio de habitar en el inmueble que arrienda el Ministerio en el cantón de Nicoya de la funcionaria Shirley Barrantes González. Al respecto, es importante que la Administración Superior en forma coordinada con la Dirección Nacional de Inspección, el Departamento de Proveduría y el Departamento de Servicios Generales (como mínimo) tomen las medidas correspondientes en lo que respecta a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El resguardo de los activos que se ubican en la Oficina Cantonal de Nicoya</li> <li>2. La renegociación del monto del contrato de alquiler de la Oficina Cantonal de Nicoya, de sólo el inmueble correspondiente a las “cabins” que utiliza el Ministerio como oficinas.</li> </ol> <p>Lo anterior con el fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo N°8 de la Ley N°8292 “Ley General de Control Interno”, a saber:</p> <p>“Artículo 8°— Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal...</li> <li>c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones....”</li> </ol> <p>Por consiguiente, esta Auditoría advierte la necesidad urgente de la creación de una comisión temporal que atienda los dos puntos expuestos en el presente oficio.</p>					
Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	Parcialmente Acatada		
<p>Detalle del Seguimiento:</p> <p>La Ministra de Trabajo, giro instrucciones al Viceministro del Área Laboral, en oficio MTSS-DMT-OF-57-2022 del 18 de enero, 2022 en los siguientes términos:</p> <p>“Con el fin de cumplir con la advertencia que nos realiza la Dirección General de Auditoría, se le instruye al Viceministro del Área Laboral, con el fin de que coordine con la Dirección Nacional de Inspección, el Departamento de Proveduría y el Departamento de Servicios Generales, para que se realice un plan de acción que integren al menos las dos medidas correctivas solicitadas por la Dirección General de Auditoría. Se debe informar a este Despacho y a la Dirección General de Auditoría, el resultado o plan de acción a tomar, en un plazo de 10 días hábiles.</p> <p>Lo detallado anteriormente, evidencia giro de instrucciones de la Sra. Ministra de Trabajo, sin embargo, no consta evidencia de las acciones realizadas por parte del Viceministro, DNP, Proveduría, Servicios Generales. Por tanto, lo advertido queda Parcialmente Acatado.</p>					
Seguimientos Anteriores (No. Oficio / Fecha Oficio)			Grado de Avance:		
Total de recomendaciones pendientes de atención en esta clasificación			Sumatoria	8	